



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0699**

**SANTIAGO, 29 NOV 2019**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 07 de agosto de 2019, mediante la cual, el señor Byron Kemp González (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 1596, de fecha 9 de septiembre de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. La Carta de fecha 09 de octubre de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de su presentación de fecha 07 de agosto de 2019 y complementada con fecha 09 de octubre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS”, el cual consiste en la regularización de una planta con galpones, bodega y áreas de oficinas, destinadas a la fabricación de cartón corrugado para la elaboración de cajas de cartón, de acuerdo a la siguiente descripción:
  - 1.1 El Proyecto se ubica en Camino 5 Oriente Parcela 124, Parcelación Hijueta Larga, en la comuna de Paine, Provincia del Maipo, Región Metropolitana. Las coordenadas del polígono de emplazamiento se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Huso 19S) de emplazamiento del Proyecto

Vértice	Este [m]	Norte [m]
V1	338.856	6.259.856
V2	338.885	6.260.167
V3	338.961	6.260.152
V4	338.926	6.259.852

Fuente: Lámina A01 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 975 de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Paine, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto se emplaza en zona rural, definida como Área de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 13, la que permite entre sus usos, desarrollos industriales y/o empresariales condicionados, conforme a lo señalado en el artículo 8.3.2.4 de la OGUC.
- 1.3 El Proyecto se emplaza en un terreno de 21.806,73 m<sup>2</sup>, y contempla una superficie construida de 1.993,28 m<sup>2</sup>, distribuidos según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle de las superficies del Proyecto

Partes y obras del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Galpón 1	434,97
Galpón 2	434,35
Galpón 3	427,64
Galpón 4	387,98
Vivienda propietario	169,04
Pañol de	11,38
Oficina Administrativa	27,92
<b>Total superficie construida</b>	<b>1.993,28</b>
Circulaciones y patio de	2.289,77
Estacionamientos camiones	80,75
Estacionamientos autos	150,57
<b>Total superficie circulación</b>	<b>2.535,76</b>

Fuente: Cuadro de superficies de Lámina A01 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.4 Las actividades llevadas a cabo en las diferentes áreas de la planta son la fabricación de cartón corrugado para la elaboración de cajas de cartón, lo que incluye su troquelado, corte, impresión y plegado de estas mismas. La producción estimada corresponde a 105.000 unidades (cajas) mensualmente.
- 1.5 Las materias primas almacenadas de manera mensual corresponderán a:
- 30.000 kg de papel en bobinas
  - 20 litros de tinta biodegradable
  - 1.000 kg de almidón
  - 8 kg de bórax
  - 10 kg de soda
- 1.6 El proyecto considera la utilización de la siguiente maquinaria:
- 2 grúas horquillas
  - 1 prensa enfardadora
  - 1 corrugadora
  - 1 dimensionadora
  - 2 ensuchadoras semiautomáticas
  - 1 ensuchadora manual
  - 1 troqueladora plana
  - 1 troqueladora rotativa
  - 1 mezcladora
  - 1 pegadora manual

- 1 pegadora semiautomática
- 1 pegadora automática
- 1 generador diésel de 20 kva

1.7 Las cantidades de las sustancias peligrosas a almacenar se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Detalle de las sustancias peligrosas del Proyecto

Tipo de producto	Clasificación según la NCh 382	Capacidad máxima de almacenamiento	
		Kg/día	Kg totales
Soda	Clase 8	0,5	30

Fuente: Punto N° 6 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.8 El Proyecto considera 8 estacionamientos para vehículos menores, y 2 estacionamientos para camiones medianos.
- 1.9 De acuerdo al Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores Industriales de Gas TC7 Folio de Inscripción N° 441299, adjunto a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos, la planta tiene una potencia total instalada de 220 KW, lo que sumado a la potencia eléctrica correspondiente a 20 KW, el Proyecto totaliza 240 KW, equivalentes a 223,2 KVA de potencia instalada.
- 1.10 El proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable de la empresa Aguas Andinas S.A., según consta en las boletas de pago de dicho servicio, adjuntas a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos, y cuenta con un sistema propio de tratamiento de aguas servidas, consistente en una fosa séptica prefabricada y disposición final en drenes de infiltración, aprobado mediante Resolución Exenta N° 19244 de fecha 21 de agosto de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la RM, también adjunta a la presentación singularizada en el N° 3 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 Letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*  
(...)  
*e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.”*
- 3.2 Letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*  
(...)  
*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria*

*esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)".*

- 3.3** Letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Se entenderá Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo".*

- 3.4** Letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA *"Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*(...)*

*ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace".*

- 4.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **"PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS"** **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

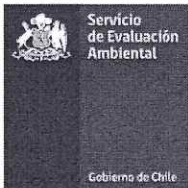
**4.1.** En relación al requisito establecido en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA, el Proponente señala que el Proyecto contará con 8 estacionamientos para vehículos livianos y 2 estacionamientos para vehículos pesados, por tanto, no cumple con el requisito establecido en el citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

**4.2.** Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se indica que, si bien el proyecto corresponde a una actividad industrial, no contempla la realización de loteo y/o urbanizaciones, y la superficie del terreno a utilizar corresponde una superficie de 21.806,73 m<sup>2</sup> (2,18 ha), inferior a las 20 ha indicadas en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.3. En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se señala que, la potencia instalada máxima estimada por el Proyecto corresponde a 223,2 KVA, valor que se encuentra bajo el umbral de los 2.000 KVA del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 4.4. Finalmente, respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto considera el almacenamiento de 30 Kg de sustancias corrosivas (Soda), sin embargo, dicho valor que se encuentra bajo el límite de 120 ton establecido en el subliteral ñ.4., no configurándose su ingreso al SEIA, según lo antes citado.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “PLANTA PROCESADORA DE CARTON CORRUGADO Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Byron Kemp González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*[Handwritten signature]*  
KOW/NU

**Distribución:**

- Señor Byron Kemp González. Correo electrónico: bykemp@gmail.com

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 175-P-19
- Oficina de Partes.
- Gestión DOC N° 24.536/19